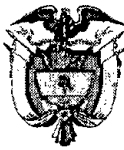


República de Colombia  
Rama Judicial



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
BOGOTÁ



Al contestar cite:  
2018-01-300865

Fecha: 27/06/2018 11:48:11 Folios: 2  
Remite: 680009831 - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 27 de Junio de 2018

Oficio No. O.P.T. 3225

*Señores*  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES  
Ciudad

Ref.: Acción de Tutela  
Proceso N°:11001220300020180121500  
De FERROVIAL AGROMAN S.A.  
Contra SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada *VEINTISEIS (26) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018)*, proferida por el H. Magistrado (a) JUAN PABLO SUAREZ OROZCO, se AVOCÓ conocimiento en la acción de tutela de la referencia, y además ORDENA **POR SU CONDUCTO REALIZAR LAS COMUNICACIONES PERTINENTES A TODOS LOS INTERVINIENTES EN EL PROCESO No. 26254 DE SAINC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A., PARA QUE EN EL MISMO TÉRMINO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA. ASI MISMO DEBERAN ALLEGAR LOS SOPORTES RESPECTIVOS DE LA NOTIFICACION. LO ANTERIOR CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES,** me permito remitir copia del auto a fin de que se sirva dar cumplimiento al mismo.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,



**YESID SALVADOR CARDENAS BARACALDO**  
SECRETARIO

Anexo: lo enunciado en 1 folio

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 – 28 Torre C Oficina 305  
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351  
tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

27/06/2018 10:09 a. m.

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.  
SALA CIVIL**

00 2018 01215 00

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Para todos los fines a que haya lugar, se deja constancia que la Sala Penal de esta Corporación, el 21 de junio de 2018, decidió remitir la actuación a la homóloga Civil, para que continuara con el trámite de rigor, cuando el plazo para resolver la acción de tutela que formuló Ferrovial Agroman S.A. contra la Superintendencia de Sociedades, vencía el 25 del mismo mes y año, día en que ingresaron, por conducto de la Secretaría, las diligencias a este Despacho -ver folio 277, vto.-, fecha última a partir de la cual deberá contabilizarse el término previsto en el artículo 86 de la Constitución Política en concordancia con el canon 29 del Decreto 2591 de 1991.

En línea con lo previamente discurrido, advierte este Tribunal que la entidad encartada ya se pronunció frente a los hechos contenidos en el escrito tuitivo, sin embargo, no se observa la vinculación de los acreedores que actúan en el proceso de reorganización de Sainc Ingenieros Constructores S.A., omisión que impide emitir, de manera inmediata, una decisión de fondo sin el enteramiento de aquéllos, por tanto, en aras de evitar futuras nulidades y con el fin de garantizar el debido proceso y defensa de dichos sujetos procesales que pueden resultar afectados con el fallo que aquí se llegue a proferir, se ordenará su vinculación al presente trámite tutelar.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: AVÓQUESE** conocimiento de la presente acción de tutela que formuló **FERROVIAL AGROMAN S.A. SUCURSAL COLOMBIA** contra la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

**SEGUNDO: ORDENAR** que por conducto de la **Superintendencia de Sociedades** proceda a notificar a todas las partes, apoderados y demás intervinientes, dentro del proceso de reorganización adelantado por SAINC Ingenieros Constructores S.A. debiendo incorporar a éstas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Cúmplase,

  
**JUAN PABLO SUÁREZ OROZCO**

Magistrado